



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE USO PÚBLICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CENTRO RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO".

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, licenciado en [redacted] del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de MINISTRO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante "MOPT", con Número de Identificación Tributaria: [redacted] lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la

[redacted] MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y [redacted] RTE; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Excelentísimo señor Presidente de la República; y por otra parte, ENY AGUIÑADA SOTO [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, en adelante "ISTU", calidad que acredito mediante: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados



por un Director Ejecutivo; que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del o la Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces. II) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos Ochenta y Ocho, emitido en fecha trece de octubre de dos mil veinte por el señor Secretario para asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, del que consta: que la compareciente fue nombrada Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinte. III) Certificación expedida por el Secretario para asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, el día trece de octubre de dos mil veinte, en la que consta: que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el Excelentísimo Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juramentó a la compareciente como Directora Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, con vencimiento al dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. IV) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, tomado en Sesión Ordinaria número Cero Uno pleca DOS MIL VEINTIUNO, de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, de la que consta que, mediante Punto Vario, se conoció y acordó aprobar la suscripción de la presente carta de entendimiento con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, ambas partes;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que de conformidad al literal A) numeral 2 del artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al ramo de Obras Públicas, entre otros: "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros Entes de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios".
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante MOPT, se encuentra desarrollando proyectos con un nuevo concepto utilizado en el diseño de carreteras denominado "Diseño Sensible al Contexto" extraído de la última edición del Manual Centroamericano de Normas para el Diseño de Carreteras, con Enfoque de Gestión de Riesgos y Seguridad Vial. En tal contexto las obras de infraestructura social son exigencias necesarias para los modernos proyectos de carreteras, así como también el diseño de obras



para proteger los derechos de vía, contribuyendo a conservar espacios abiertos para la mitigación ambiental, a fin de asegurar la protección, conservación y mantenimiento de los mismos, transformándolos en espacios públicos que potencien el sano esparcimiento y la cultura, como mecanismo para la reducción de la violencia, todo ello como un elemento que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental del país.

- V. Que el MOPT es propietario de los derechos de vía de la calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, cuyo derecho de vía deberá quedar libre en 5.5 metros por cada lado que incluye 3.25 metros del carril de rodaje, 1.5 metros de hombro, más 0.75 metros para el drenaje o cuneta, pudiendo realizar las obras en un área de 4.5 metros por cada lado de la vía, en una longitud total de 150.79 metros, de categoría secundaria; que el ancho nominal del derecho de vía es de 20 metros, es decir 10 metros a partir del eje de la vía, 10 metros por cada lado, para lo cual el Instituto Salvadoreño de Turismo en adelante ISTU, ha solicitado al MOPT., la autorización correspondiente, para ejecutar en los hombros del derecho de vía, parte del proyecto "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo", así como la suscripción de la presente carta de entendimiento.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente "CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE USO PÚBLICO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO LA PUERTA DEL DIABLO", el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

1. OBJETIVO

La presente carta de entendimiento tiene por objeto establecer las condiciones y los compromisos bajo los cuales el MOPT cooperará con el ISTU, facilitando que en los derechos de vías correspondientes a los hombros de calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, integrado por las porciones de terreno relacionadas en el considerando romano V de la presente carta de entendimiento, cuyas descripciones técnicas y planos forman parte del expediente correspondiente, para que se ejecute el proyecto denominado "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo." ubicado sobre la carretera a Mil Cumbres en favor del bien público.

2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) El MOPT se compromete a lo siguiente:

- 1) Facilitar al ISTU que haga uso del derecho de vía conformado por las porciones relacionadas en el considerando romano V para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo" ubicado sobre la carretera a Mil Cumbres, conforme los términos de esta carta de entendimiento, perfil técnico y lineamientos que fueren establecidos por el MOPT., a través de sus dependencias, anexos o



adendas, los cuales se considerarán parte integrante de la presente carta de entendimiento. Dicho proyecto implica ejecutar obras relacionadas con la construcción de: una edificación para espacio administrativo y seguridad, y parqueos.

- 2) Permitir que el ISTU, proporcione el mantenimiento al derecho de vía citado, a efecto de garantizar el buen estado de uso, apariencia y estética.
 - 3) Notificar al ISTU sobre cualquier situación que pudiere modificar la condición física de las porciones de terreno que conforman el derecho de vía en caso de que el MOPT, o el Fondo de Conservación Vial necesiten ejecutar proyectos de interés público en el referido inmueble. En tal caso el ISTU, proporcionará, toda la colaboración necesaria para facilitar el uso del derecho de vía de parte del MOPT o del Fondo de Conservación Vial, sin mayores demoras y sin ningún costo económico para dichas instituciones.
 - 4) Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el ISTU.
- B) El ISTU se compromete a:
- 1) Ejecutar la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo", haciendo uso de los hombros del derecho de vía correspondiente de la calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, específicamente en las porciones de terreno relacionadas en el considerando romano V conforme diseño que fuere autorizado por las autoridades competentes, adendas o anexos a la presente carta de entendimiento.
 - 2) Cumplir con todos los requerimientos técnico legales solicitados por el MOPT., y por cualquier otra institución competente conforme la ley.
 - 3) Conservar los árboles existentes en el derecho de vía, así como también asegurar la compensación si en algún caso se requiere la tala de alguno de estos, para preservar la biodiversidad y vegetación existente en la zona.
 - 4) Obtener todos los permisos adicionales que de acuerdo a las leyes sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto en referencia; así mismo, responder legalmente por los daños a terceros o ante autoridades competentes por incumplimiento de la presente cláusula.
 - 5) Instalar las luminarias y el sistema eléctrico que fuere necesario y cancelar las facturas de energía eléctrica que mensualmente emita la distribuidora eléctrica por dicho servicio en el proyecto que será ejecutado.
 - 6) Construir y mantener las aceras y rampas de aceras, según el diseño que fuere presentado y aprobado por el MOPT, con acabado apto para el desplazamiento.



- 7) Mantener bajo su costo en buen estado de uso y estética el derecho de vía objeto de la presente carta de entendimiento, contrayendo las aceras y rampas de aceras, según el diseño que fuere presentado y aprobado por el MOPT, con acabado apto para el desplazamiento.
- 8) Colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona del proyecto en ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
- 9) Instalar basureros en la zona para mantenimiento de la higiene y salubridad. Realizar jornadas periódicas de limpieza general e individual en la zona.

3. COORDINACIÓN.

El MOPT designa como coordinadores/ras para la ejecución de las actividades de la presente carta de entendimiento, al Lic. José Alberto Mártir Castro, Director General de Caminos o quien desempeñe dicho cargo; y el ISTU designa como tal, al Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla, Jefe de la Unidad de Proyectos o quien se encuentre nombrado en tal cargo; quien podrá hacerse acompañar de un abogado que este designe; como responsables de administrar, verificar, supervisar, así como la de evaluar el buen desarrollo de la carta de entendimiento y tomar las medidas que fueren necesarias para su implementación.

Dichos coordinadores/as establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente establecidos, y bajo su dirección, podrán delegar en un técnico la coordinación de las actividades de la presente carta de entendimiento. La comunicación podrá realizarse vía telefónica, notas, correos electrónicos.

4. IMPREVISTOS.

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución de la presente carta de entendimiento, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, haciendo prevalecer el interés social y el desarrollo integral mediante reuniones que, para tal efecto acordaren por medio de los coordinadores responsables de administrar la ejecución del proyecto, objeto de la carta de entendimiento.

5. PLAZO Y MODIFICACIONES.

La vigencia de la presente carta de entendimiento será de tres años, contados a partir de la firma de la presente, prorrogable por periodos iguales; salvo expresa disposición en contrario de las instituciones que lo suscriben.

El término "plazo" utilizado en la presente carta de entendimiento, incluye todas las prórrogas que recayeren sobre la misma, refiriéndose en todo caso, a días calendario sin interrupción.

La presente carta de entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y con las mismas formalidades de esta carta de entendimiento; las adendas



deberán ser suscritas por los titulares de las entidades suscriptoras, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas a la misma.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de cada una de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

El presente instrumento quedará sin efecto, si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes; si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren.

También la presente carta de entendimiento podrá terminarse de manera anticipada de su plazo a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra con anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

7. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución de la presente carta de entendimiento se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

8. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En la presente carta de entendimiento, los documentos e información que derivan del mismo, conforme la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente conforme el art. 19, literal e) y g), y Artículo 27, inciso segundo, del Reglamento de la LAIP, que establecen ser reservadas: e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva g) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; que en resumen se refieren: el literal e) por no haber una resolución definitiva; y en especial el literal g) por contener opiniones de los miembros de ambas instituciones participantes que, solo deberán ser de su exclusivo conocimiento, hasta que o mientras se encuentren en ejecución las obras.

9. DISPOSICIONES GENERALES.

El MOPT, no se responsabiliza por el proyecto que fuere ejecutado en el marco de la presente carta de entendimiento, ni por el deterioro de las obras que fueren ejecutadas, por falta de mantenimiento.

La ejecución de la presente carta de entendimiento queda sujeta a cualquier proyecto de interés vial que, a futuro pudiere ejecutar el MOPT, en el marco de sus atribuciones legales, en tal caso el



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ISTU. retiraría la infraestructura que fuere construida sin ningún costo para el MOPT.

10. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios suscriptores de la carta de entendimiento o a quienes estuvieren en dichos cargos y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPT: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Plantel conocido como La Lechuza, San Salvador.
- Al ISTU: a la Señora Presidenta o a quien está designe, o bien a la persona que por ley le sustituya en su ausencia, es decir el Director Ejecutivo, en 41 Avenida Norte y Alameda Roosevelt #115, San Salvador.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo de la presente carta de entendimiento, o sus prorrogas, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte suscriptora.

11. EJEMPLARES.

Esta carta de entendimiento se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente carta de entendimiento, por estar redactada de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Eny Aguiñada Soto
Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño
de Turismo.





INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE USO PÚBLICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CENTRO RECREATIVO PUERTA DEL DIABLO".

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, [redacted] Licenciado en [redacted] del domicilio de la ciudad y departamento de: [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de

Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de MINISTRO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante "MOPT", con Número de Identificación Tributaria:

[redacted] lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Excelentísimo señor Presidente de la República: y por otra parte, ENY AGUIÑADA SOTO,

[redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted]

actuando en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, en adelante "ISTU", calidad que acredito mediante: I) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados



por un Director Ejecutivo; que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del o la Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces. II) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos Ochenta y Ocho, emitido en fecha trece de octubre de dos mil veinte por el señor Secretario para asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, del que consta: que la compareciente fue nombrada Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinte. III) Certificación expedida por el Secretario para asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, el día trece de octubre de dos mil veinte, en la que consta: que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el Excelentísimo Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juramentó a la compareciente como Directora Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, con vencimiento al dieciocho de octubre del año dos mil veintidós. IV) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, tomado en Sesión Ordinaria número Cero Uno pleca DOS MIL VEINTIUNO, de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, de la que consta que, mediante Punto Vario, se conoció y acordó aprobar la suscripción de la presente carta de entendimiento con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, ambas partes;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que de conformidad al literal A) numeral 2 del artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al ramo de Obras Públicas, entre otros: "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros Entes de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios".
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante MOPT, se encuentra desarrollando proyectos con un nuevo concepto utilizado en el diseño de carreteras denominado "Diseño Sensible al Contexto" extraído de la última edición del Manual Centroamericano de Normas para el Diseño de Carreteras, con Enfoque de Gestión de Riesgos y Seguridad Vial. En tal contexto las obras de infraestructura social son exigencias necesarias para los modernos proyectos de carreteras, así como también el diseño de obras



para proteger los derechos de vía, contribuyendo a conservar espacios abiertos para la mitigación ambiental, a fin de asegurar la protección, conservación y mantenimiento de los mismos, transformándolos en espacios públicos que potencien el sano esparcimiento y la cultura, como mecanismo para la reducción de la violencia, todo ello como un elemento que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental del país.

- V. Que el MOPT es propietario de los derechos de vía de la calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, cuyo derecho de vía deberá quedar libre en 5.5 metros por cada lado que incluye 3.25 metros del carril de rodaje, 1.5 metros de hombro, más 0.75 metros para el drenaje o cuneta, pudiendo realizar las obras en un área de 4.5 metros por cada lado de la vía, en una longitud total de 150.79 metros, de categoría secundaria; que el ancho nominal del derecho de vía es de 20 metros, es decir 10 metros a partir del eje de la vía, 10 metros por cada lado, para lo cual el Instituto Salvadoreño de Turismo en adelante ISTU, ha solicitado al MOPT., la autorización correspondiente, para ejecutar en los hombros del derecho de vía, parte del proyecto "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo", así como la suscripción de la presente carta de entendimiento.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente "CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE USO PÚBLICO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO LA PUERTA DEL DIABLO", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

1. OBJETIVO

La presente carta de entendimiento tiene por objeto establecer las condiciones y los compromisos bajo los cuales el MOPT cooperará con el ISTU, facilitando que en los derechos de vías correspondientes a los hombros de calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, integrado por las porciones de terreno relacionadas en el considerando romano V de la presente carta de entendimiento, cuyas descripciones técnicas y planos forman parte del expediente correspondiente, para que se ejecute el proyecto denominado "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo." ubicado sobre la carretera a Mil Cumbres en favor del bien público.

2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) El MOPT se compromete a lo siguiente:

- 1) Facilitar al ISTU que haga uso del derecho de vía conformado por las porciones relacionadas en el considerando romano V para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo" ubicado sobre la carretera a Mil Cumbres, conforme los términos de esta carta de entendimiento, perfil técnico y lineamientos que fueren establecidos por el MOPT., a través de sus dependencias, anexos o



adendas, los cuales se considerarán parte integrante de la presente carta de entendimiento. Dicho proyecto implica ejecutar obras relacionadas con la construcción de: una edificación para espacio administrativo y seguridad, y parqueos.

- 2) Permitir que el ISTU, proporcione el mantenimiento al derecho de vía citado, a efecto de garantizar el buen estado de uso, apariencia y estética.
 - 3) Notificar al ISTU sobre cualquier situación que pudiere modificar la condición física de las porciones de terreno que conforman el derecho de vía en caso de que el MOPT, o el Fondo de Conservación Vial necesiten ejecutar proyectos de interés público en el referido inmueble. En tal caso el ISTU, proporcionará, toda la colaboración necesaria para facilitar el uso del derecho de vía de parte del MOPT o del Fondo de Conservación Vial, sin mayores demoras y sin ningún costo económico para dichas instituciones.
 - 4) Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el ISTU.
- B) El ISTU se compromete a:
- 1) Ejecutar la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento y Acondicionamiento del Centro Recreativo La Puerta del Diablo", haciendo uso de los hombros del derecho de vía correspondiente de la calle SAL7W, tramo RN06S-Puerta del Diablo, específicamente en las porciones de terreno relacionadas en el considerando romano V conforme diseño que fuere autorizado por las autoridades competentes, adendas o anexos a la presente carta de entendimiento.
 - 2) Cumplir con todos los requerimientos técnico legales solicitados por el MOPT., y por cualquier otra institución competente conforme la ley.
 - 3) Conservar los árboles existentes en el derecho de vía, así como también asegurar la compensación si en algún caso se requiere la tala de alguno de estos, para preservar la biodiversidad y vegetación existente en la zona.
 - 4) Obtener todos los permisos adicionales que de acuerdo a las leyes sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto en referencia; así mismo, responder legalmente por los daños a terceros o ante autoridades competentes por incumplimiento de la presente cláusula.
 - 5) Instalar las luminarias y el sistema eléctrico que fuere necesario y cancelar las facturas de energía eléctrica que mensualmente emita la distribuidora eléctrica por dicho servicio en el proyecto que será ejecutado.
 - 6) Construir y mantener las aceras y rampas de aceras, según el diseño que fuere presentado y aprobado por el MOPT, con acabado apto para el desplazamiento.



- 7) Mantener bajo su costo en buen estado de uso y estética el derecho de vía objeto de la presente carta de entendimiento, contrayendo las aceras y rampas de aceras, según el diseño que fuere presentado y aprobado por el MOPT, con acabado apto para el desplazamiento.
- 8) Colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona del proyecto en ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
- 9) Instalar basureros en la zona para mantenimiento de la higiene y salubridad. Realizar jornadas periódicas de limpieza general e individual en la zona.

3. COORDINACIÓN.

El MOPT designa como coordinadores/ras para la ejecución de las actividades de la presente carta de entendimiento, al Lic. José Alberto Mártir Castro, Director General de Caminos o quien desempeñe dicho cargo; y el ISTU designa como tal, al Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla, Jefe de la Unidad de Proyectos o quien se encuentre nombrado en tal cargo; quien podrá hacerse acompañar de un abogado que este designe; como responsables de administrar, verificar, supervisar, así como la de evaluar el buen desarrollo de la carta de entendimiento y tomar las medidas que fueren necesarias para su implementación.

Dichos coordinadores/as establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente establecidos, y bajo su dirección, podrán delegar en un técnico la coordinación de las actividades de la presente carta de entendimiento. La comunicación podrá realizarse vía telefónica, notas, correos electrónicos.

4. IMPREVISTOS.

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución de la presente carta de entendimiento, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, haciendo prevalecer el interés social y el desarrollo integral mediante reuniones que, para tal efecto acordaren por medio de los coordinadores responsables de administrar la ejecución del proyecto, objeto de la carta de entendimiento.

5. PLAZO Y MODIFICACIONES.

La vigencia de la presente carta de entendimiento será de tres años, contados a partir de la firma de la presente, prorrogable por periodos iguales; salvo expresa disposición en contrario de las instituciones que lo suscriben.

El término "plazo" utilizado en la presente carta de entendimiento, incluye todas las prórrogas que recayeren sobre la misma, refiriéndose en todo caso, a días calendario sin interrupción.

La presente carta de entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y con las mismas formalidades de esta carta de entendimiento; las adendas



deberán ser suscritas por los titulares de las entidades suscriptoras, conforme lo demanden las actividades que se generen y se entenderán incorporadas a la misma.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de cada una de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

El presente instrumento quedará sin efecto, si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes; si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren.

También la presente carta de entendimiento podrá terminarse de manera anticipada de su plazo a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra con anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

7. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución de la presente carta de entendimiento se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

8. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En la presente carta de entendimiento, los documentos e información que derivan del mismo, conforme la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente conforme el art. 19, literal e) y g), y Artículo 27, inciso segundo, del Reglamento de la LAIP, que establecen ser reservadas: e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. g) La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; que en resumen se refieren: el literal e) por no haber una resolución definitiva; y en especial el literal g) por contener opiniones de los miembros de ambas instituciones participantes que, solo deberán ser de su exclusivo conocimiento, hasta que o mientras se encuentren en ejecución las obras.

9. DISPOSICIONES GENERALES.

El MOPT, no se responsabiliza por el proyecto que fuere ejecutado en el marco de la presente carta de entendimiento, ni por el deterioro de las obras que fueren ejecutadas, por falta de mantenimiento.

La ejecución de la presente carta de entendimiento queda sujeta a cualquier proyecto de interés vial que, a futuro pudiere ejecutar el MOPT, en el marco de sus atribuciones legales, en tal caso el



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE TURISMO



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ISTU. retiraría la infraestructura que fuere construida sin ningún costo para el MOPT.

10. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios suscriptores de la carta de entendimiento o a quienes estuvieren en dichos cargos y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPT: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Plantel conocido como La Lechuza, San Salvador.
- Al ISTU: a la Señora Presidenta o a quien está designe, o bien a la persona que por ley le sustituya en su ausencia, es decir el Director Ejecutivo, en 41 Avenida Norte y Alameda Roosevelt #115, San Salvador.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo de la presente carta de entendimiento, o sus prorrogas, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte suscriptora.

11. EJEMPLARES.

Esta carta de entendimiento se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente carta de entendimiento, por estar redactada de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.


Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte




Eny Aguiñada Soto
Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño
de Turismo.



